

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Mariela Judith Garizabalo Sánchez y otro.
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00094-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 5 de este mes y año este Juzgado decidió seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y para la práctica de la liquidación del crédito y costas, luego de que no se propusieran excepciones de mérito.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 de este mes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 09/03/2021, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan causado y los que en el futuro se causen por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

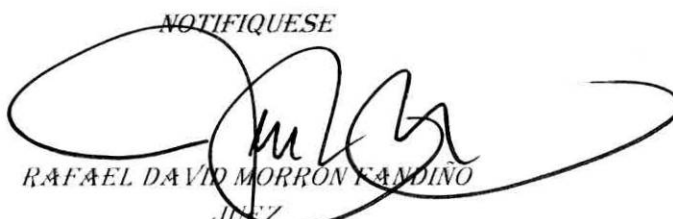
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MARIELA JUDITH GARIZABALO SANCHEZ y ELIECER SEGUNDO MANGA ACOSTA por la suma de VEINTISEIS MILLONES VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$260168.668), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 9 de marzo de 2021; y otros conceptos.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan causado y los que en el futuro se causen por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ